

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00066

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375, decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el primer hecho y las pretensiones de la demanda, la parte actora deberá identificar plenamente la porción de terreno que de él se pretende en usucapión mediante su área, cabida y linderos especiales.

SEGUNDO: Allegar certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a tres meses.

TERCERO: Acorde a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. deberá allegar avalúo catastral actualizado del predio de mayor extensión a fin de establecer la cuantía a la cual asciende la presente acción para esta anualidad.

CUARTO: Se pone de presente que en el plano allegado ni en los recibos públicos adosados consta el predio "*Lote Segundo... El Secreto*" pretendido en la demanda, el poder tampoco consigna tal denominación, por tanto deberá subsanarse tal incongruencia e incluir en el poder el nombre del predio pretendido en usucapión atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., según el cual "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*"

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>6</u>
Hoy <u>7 SEP 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.